

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: SEIPS/022-PAS-2017

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDA LA SIGUIENTES COMUNICACIONES

a) Escrito presentado en fecha diecinueve de julio del año dos mil diecinueve mediante el cual la licenciada [REDACTED] actuando en su calidad de representante legal de la sociedad [REDACTED] propietaria de [REDACTED] expuso que no han realizado en ningún momento actividades de acondicionamiento o etiquetado de productos farmacéuticos, ya que estas actividades son propias del laboratorio y no de una droguería.

b) Memorándum referencia UIF-076-2020 de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, procedente de la Unidad de Inspección y Fiscalización, actualmente denominada Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Practicas, a través del cual se informó que el día treinta y uno de enero del dos mil veinte, se hicieron presente al establecimiento denominado [REDACTED] ubicada en [REDACTED] verificando que en las áreas donde se realizaba acondicionamiento y etiquetado de productos farmacéuticos, actualmente es vivienda residencial. Agregando que, dentro de las instalaciones se comparten áreas que pertenecen a Laboratorio Polyfarma, en las cuales se almacenan material de empaque y envase, sin embargo, dichas áreas se encuentran debidamente delimitadas.

II. VISTO

Auto definitivo emitido a las quince horas treinta y dos minutos del tres de septiembre del año dos mil dieciocho, a través del cual se resolvió –entre otros aspectos– declarar absuelta de los hechos que se atribuían a [REDACTED] propietaria de [REDACTED] y además se le requirió a la referida sociedad que tomará las medidas necesarias para que en las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED] se dejara de acondicionar o etiquetar productos farmacéuticos.

Dado lo anterior, a través del acta de inspección del treinta y uno de enero del año dos mil veinte, adjunta al memorándum relacionado en el romano que antecede, se verificó

que en las instalaciones de [REDACTED], se ha dejado de acondicionar o etiquetar productos farmacéuticos; por lo que se tiene por cumplido dicho requerimiento; en ese orden, es procedente ordenar el archivo de este procedimiento.

III. Por los motivos antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 15, 65, 69, 86 y 246 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 3, 13 y 70 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) **Téngase** por cumplido el requerimiento realizado en el punto número dos de la parte resolutive del auto de las quince horas con treinta y dos minutos del tres de septiembre del año dos mil dieciocho;
- b) **Archívese el presente expediente;** y
- c) **Notifíquese.**

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO
SUSCRIBE.....RUBRICADAS.....